Factura: 002-002-000004344

20151701014O00656 0000001

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701014O00656

NOTARIO OTORGANTE:	DR. ALEX BARRERA ESPÍN NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	3
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
CEVALLOS CABEZAS DIEGO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712082617
CASTAÑO ANGEL JAIME ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AQ907447
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**

FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE JUNIO DEL 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CEVALLOS CABEZAS DIEGO ANDRES
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1712082617

OBSERVACIONES:

DR. ALEX BARRERA ESPIN NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

Factura: 002-002-000004343

20151701014P00841

0000002

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701014P00841

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE JUNIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEVALLOS CABEZAS DIEGO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712082617	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CASTAÑO ANGEL JAIME ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AQ907447	COLOMBIANA	CONSTITUYENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

DR. ALEX BARRERA ESPIN NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"COMERCIALIZADORA SEN INTIMO ECUADOR SENINTIMO CIA. LTDA."

OTORGAN:

DIEGO ANDRÉS CEVALLOS CABEZAS

JAIME ALBERTO CASTAÑO ANGEL

CUANTIA: USD $ 400,00

DI 3 COPIAS.- APD...

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día doce de junio del dos mil quince, ante mí Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DE QUITO; comparecen al otorgamiento de esta escritura pública el señor DIEGO ANDRÉS CEVALLOS CABEZAS, de estado civil casado con la señora SANDRA PAOLA MONCAYO SALAS, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y,

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

el señor JAIME ALBERTO CASTAÑO ÁNGEL, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Vegas de Sabaneta, Antioquia, República de Colombia, en tránsito por esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con los documentos de identificación que me presentan; y, advertidos que fueron por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron los que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta de constitución de la Compañía "SEN-INTIMO ECUADOR SENINTIMO CIA. LTDA.", cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor DIEGO ANDRÉS CEVALLOS CABEZAS, con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos cero ocho dos seis uno guión siete (171208261-7) de estado civil casado con la señora SANDRA PAOLA MONCAYO SALAS, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito; y, el señor JAIME ALBERTO CASTAÑO ÁNGEL, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, con pasaporte número A Q nueve cero siete cuatro cuatro siete (AQ907447), domiciliado en la carrera cuarenta y ocho N sesenta y uno sur ciento quince. UI Vegas de Sabaneta, Antioquia, República de Colombia, en tránsito por esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse y por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que más

adelante se expresa, declarando bajo juramento que aceptan el contenido total del siguiente Estatuto Social: "ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA SEN INTIMO ECUADOR SENINTIMO CIA. LTDA.".- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denomina "COMERCIALIZADORA SEN INTIMO ECUADOR SENINTIMO CIA. LTDA." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- EL domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- El objeto principal de la Compañía es la venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados. Secundariamente se dedicará a la venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados y ventas al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá comprar, vender, importar, distribuir, exportar todo tipo de productos relacionados con su objeto social y estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por la Ley, sean de carácter civil, mercantil o comercial con entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior, de conformidad

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

con lo que se requiera para el cumplimiento de su objeto social, con apego a las disposiciones legales vigentes. En general, la Compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al arrendamiento mercantil.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 400.00), íntegramente suscrito por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo de Integración del Capital de este Estatuto.- Los socios declaran bajo juramento que depositarán el capital suscrito, en una institución bancaria, una vez que la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil y se haya obtenido en Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.- ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios,

será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del artículo ciento dieciocho.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

0000005
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las convocatorias además se notificarán por correo electrónico de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta.- Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma y acusar recibo del correo electrónico enviado. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse

válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DERECHO A VOTO Y RESOLUCIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio ejercerá derecho a un voto.- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de

DR. ALEX BARRERA ESPIN
0000006
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; ll) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente intervengan en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; m) Fijar cada año en Junta Ordinaria los topes máximos con que el Gerente General pueda operar por sí mismo y en conjunto con el Presidente de la Compañía; n) Tomar

decisiones respecto de los activos intangibles de la compañía; o) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y, f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas

DR. ALEX BARRERA ESPÍN 000000 NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

Generales de socios, conforme a la Ley y a este Estatuto, observando las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta dictado por la Superintendencia de Compañías; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía y llevar la correspondencia de la misma; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; m) Ejercer todas las

funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, n) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente

DR. ALEX BARRERA ESPÍN 0000008 NOTARIO 14 QUITO ECUADOR

General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 400.00) ha sido suscrito por los socios de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
CEVALLOS CABEZAS DIEGO ANDRÉS	100	100	100	100	25%
CASTAÑO ÁNGEL JAIME ALBERTO	300	300	300	300	75%
TOTAL	400	400	400	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: señor DIEGO ANDRÉS CEVALLOS CABEZAS, cien participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 100,00); señor JAIME ALBERTO CASTAÑO ÁNGEL, trescientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 300,00).- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DIPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. La compañía se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta dictado por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD E INVERSIÓN.- El socio señor DIEGO ANDRÉS CEVALLOS CABEZAS, es de nacionalidad ecuatoriana y el socio señor JAIME ALBERTO CASTAÑO ÁNGEL, es de nacionalidad colombiana y realiza su inversión con el carácter de extranjera directa.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los primeros administradores de la Compañía, con capacidad de representación legal son: PRESIDENTE: señor JAIME ALBERTO CASTAÑO ÁNGEL; GERENTE GENERAL: señor DIEGO ANDRÉS CEVALLOS CABEZAS, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de cinco años.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran, bajo juramento, que aceptan el contenido total de este Estatuto Social, al mismo que se someterán irrestrictamente.- DIPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa a la Doctora Lody Herrera Gallardo, para que realice todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la perfecta validez de esta

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

escritura".- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DIEGO ANDRÉS CEVALLOS CABEZAS

C.C. 1712082617.

JAIME ALBERTO CASTAÑO ÁNGEL

Pasaporte AQ 907447

DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

El Nota-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2015 07:46 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7699188
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0500877949 HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA SEN INTIMO ECUADOR SENINTIMO CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G47	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4764.00	VENTA AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES DE TODOS LOS MATERIALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4772.01	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4789.00	VENTA AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS EN PUESTOS DE VENTA O MERCADO COMO: ALFOMBRAS, TAPICES, LIBROS, JUEGOS Y JUGUETES, APARATOS ELECTRODOMESTICOS GRABACIONES DE MUSICA, VIDEO, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACION, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **10/07/2015 07:46 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

12/06/2015 10.01

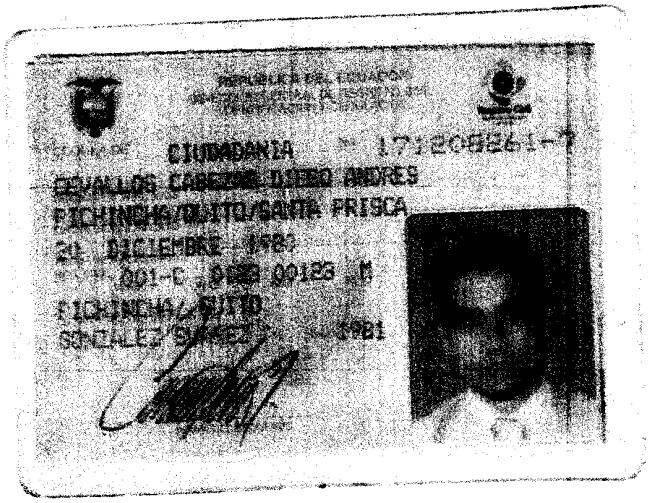

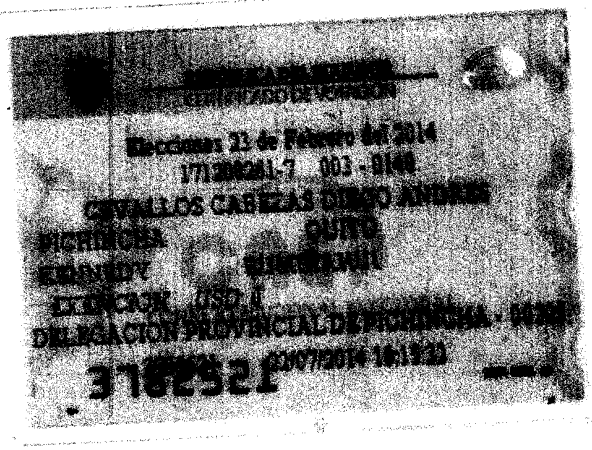

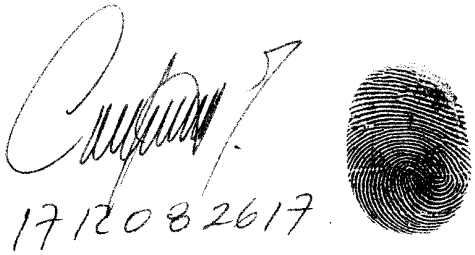

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE DATOS
CIUDADANIA 171208261-7
CEVALLOS CABEZAS DIEGO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
20 DICIEMBRE 1980
001-C 0123 00123 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

ECUATORIANA****** V2333[illegible]
CASADO SANDRA P MONDAYO [illegible]
SECUNDARIA EMPLE[illegible] 0000010
RICHARD NAPOLEON CEVALLOS
HERMELINDA MARIANA CABEZAS
QUITO 24/03/2001
24/03/2021
REN 0719834

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 23 de Febrero del 2014
171208261-7 003-0140
CEVALLOS CABEZAS DIEGO ANDRES
PICHINCHA QUITO
KENNEDY [illegible]
EXENCION USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - [illegible]
3782521 [illegible]/07/2014 16:19:33

171208261 7

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

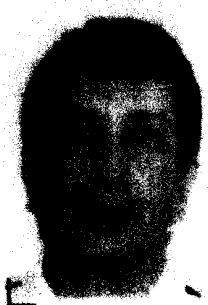

Tipo / Type: P
Cod. país / Country code: COL
Pasaporte Nº / Passport No.: AQ907447

Apellidos / Surname
CASTAÑO ANGEL

Nombres / Given names
JAIME ALBERTO

Nacionalidad / Nationality
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth
01 FEB/FEB 1977

Núm. personal / Personal No.
CC98662497

Sexo / Sex: M
Lugar de nacimiento / Place of birth: MEDELLIN COL

Fecha de expedición / Date of issue
30 ABR/APR 2015

Autoridad / Authority
G. ANTIOQUIA

Fecha de vencimiento / Date of expiry
29 ABR/APR 2025

Firma del titular / Holder's signature

P<COLCASTANO<ANGEL<<JAIME<ALBERTO<<<<<<<<<<<
AQ907447<1COL7702015M2504292CC98662497<<<<34

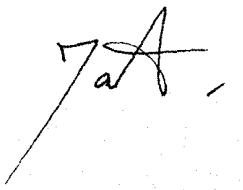

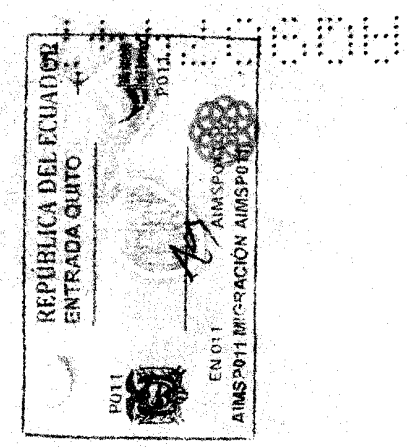

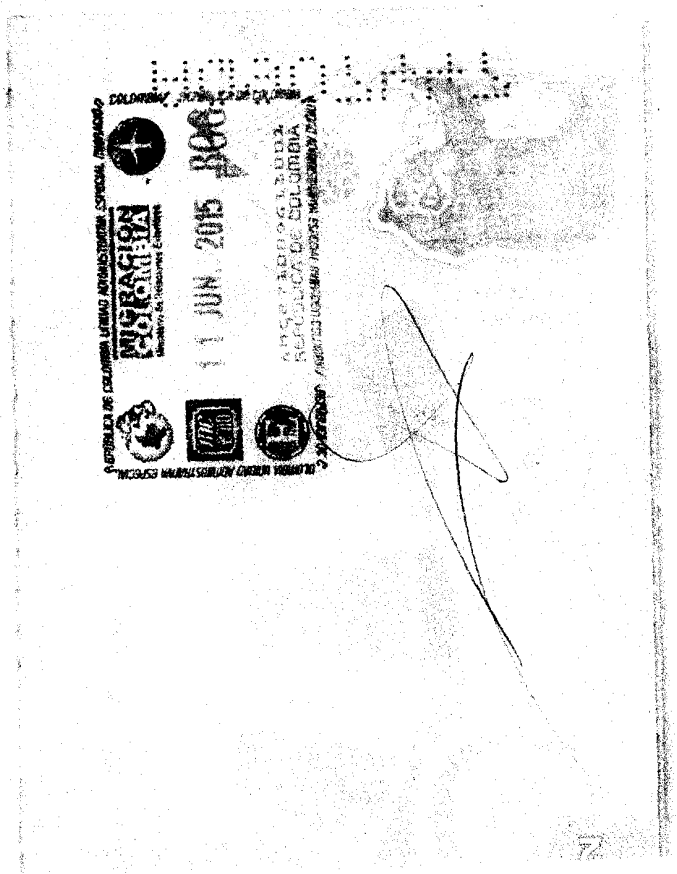

0000011

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TRES (3) **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLO A MI CARGO, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA NO COMPAÑIA "COMERCIALIZADORA SEN INTIMO ECUADOR SENINTIMO CIA. LTDA."** OTORGA: **DIEGO ANDRÉS CEVALLOS CABEZAS Y JAIME ALBERTO CASTAÑO ANGEL.** FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000012

TRÁMITE NÚMERO: 42503
725468 1YLDBNYX

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	29462
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3310
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA /QUITO /12/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA SEN INTIMO ECUADOR SENINTIMO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA DE SOCIOS; 5 AÑOS.- RL: GG..-.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-20
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMERCIALIZADORA SEN-INTIMO ECUADOR SENINTIMO CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: COTOCOLLAO	BARRIO: COTOCOLLAO	CIUDADELA: RUMIÑAHUI
CALLE: SABANILLA	NÚMERO: OE3 164	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. REAL AUDIENCIA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2536066	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: dacevallosc77@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: lody.herrera@ajgallegos.com.
CELULAR: 995710899	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: A SESENTA METROS DE LA IGLESIA ANGLICANA CATEDRAL DEL SEÑOR		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO ANDRÉS CEVALLOS CABEZAS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1712082617**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Agustin
REGISTRO DE SOCIEDADES
15h24

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
06 AGO 2015
Sr. Diego Vinueza
C.A.V. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.